

MANUAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Liceo A - 10 Manuel Barros Borgoño

Misión

Descubrir y desarrollar en los jóvenes vocaciones, competencias, habilidades y talentos, a través de una educación humanístico – científica de excelencia que les posibilite tanto el ingreso a la educación superior y su permanencia en ella, como el ser personas capaces de desempeñar un rol constructivo y transformador en la sociedad, al identificarse y vivenciar los valores de autenticidad, respeto, tolerancia y solidaridad asumidos por el Liceo Manuel Barros Borgoño y compartidos por sus familias.

FUNDAMENTOS:

En virtud a los principios y contenidos de la Reforma Educacional, en orden a modernizar el Sistema de Educación chileno, actualizando el curriculum y garantizando una enseñanza de calidad y con equidad para todos, se hace necesario también actualizar el proceso de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los alumnos y alumnas de Enseñanza Media.

Considerando las disposiciones y lineamientos curriculares establecidos en el Decreto Supremo de Educación Nº 220 de 1998 y sus modificaciones, que indica:

Que “los OF-CMO de la Educación Media se sustentan en el principio de que el aprendizaje debe lograrse en una nueva forma de trabajo pedagógico, que tiene por centro la actividad de los alumnos, sus características y sus conocimientos y experiencias previas. Centrar el trabajo pedagógico en el aprendizaje más que en la enseñanza exige, adicionalmente, desarrollar estrategias pedagógicas diferenciadas y adaptadas a los distintos ritmos y estilos de aprendizaje de los alumnos y reorientar el trabajo escolar desde su forma actual, predominantemente lectiva, a otra en que esta práctica, necesaria y eficiente en relación a contextos y propósitos determinados, sea adecuadamente complementada y enriquecida con actividades de indagación y de creación por parte de los alumnos, tanto en forma individual como colectivamente.

A través de estos procedimientos didácticos se busca lograr el aprendizaje de competencias de orden superior como las de análisis, interpretación y síntesis de información procedente de una diversidad de fuentes; las de resolución de problemas; las de comprensión sistémica de procesos y fenómenos; las de comunicación de ideas, opiniones y sentimientos de manera coherente y fundamentada; las de trabajo en equipo: las de manejo de la incertidumbre y adaptación al cambio.”

De acuerdo con el artículo 2º de la LOCE, el fin último de la educación nacional es el “desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico (de las personas), mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad”. En consecuencia los OF y los CMO de la Educación media se refieren no sólo al conocimiento como conceptos y procedimientos, sino también a las habilidades y las actitudes que necesitan adquirir los alumnos”.

Que la evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel.

Y basados en las facultades que otorgan el Decreto Exento Nº 112 de 1999 y el Decreto Exento Nº 83 de 2001, en el ámbito de la Evaluación, Promoción y requisitos mínimos de Egreso de los estudiantes de 1º y 2º año medio y de 3º y 4º año medio respectivamente, se establece el siguiente Manual de Evaluación y Promoción para los alumnos del Liceo Manuel Barros Borgoño.

TITULO I: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

PÁRRAFO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 Las disposiciones contenidas en este Manual de Evaluación, calificación y Promoción escolar prevalecerán sobre cualquiera otra disposición presente en el Manual de Convivencia de nuestro Establecimiento, referida a materias propias de éste ámbito.

ART. 2 Todas las situaciones de Evaluación y Promoción no contempladas en este Manual, serán resueltas por el Director del Establecimiento, si correspondiere, y/o por las instancias administrativas de Educación correspondientes.

ART. 3 El contenido de éste Manual de Evaluación debe ser comunicado por escrito a los alumnos, padres y apoderados y profesores del Establecimiento y siempre que se registren modificaciones, al inicio del año escolar.

Si el contenido del Manual de Evaluación se entrega íntegro en la agenda escolar, se entenderá comunicado al alumno y a su apoderado.

ART. 4 El proceso de Evaluación y de calificaciones debe sustentarse en la imparcialidad, la transparencia y la justicia, contribuyendo al mejoramiento de los aprendizajes y al logro de los objetivos de los distintos subsectores por parte de los estudiantes.

El alumno debe ser informado del propósito y contenido de la evaluación y las calificaciones o notas, no pudiendo vincularse éstas a aspectos conductuales de los estudiantes.

ART. 5 La calendarización del año escolar corresponde a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana y, conforme a él se establece el cronograma anual de actividades del Establecimiento.

ART. 6 La organización del año escolar es semestral y la duración de cada período es determinada por el calendario oficial de la SEREMI de Educación.

PÁRRAFO II: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ART. 7 La Evaluación, tradicionalmente, se entiende como la etapa del proceso de enseñanza-aprendizaje en que se puede comprobar si los objetivos determinados previamente están siendo logrados y en qué medida, es decir, si ha habido aprendizaje o no.

La Evaluación para el aprendizaje, constituye un proceso continuo, flexible y sistemático, de recopilación de información a través de medios formales, con el fin de emitir juicios valorativos que sirvan de base para la toma de decisiones en educación:

a) Es continuo y formativo porque se realiza a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje, contribuyendo a retroalimentarlo constantemente según avances y dificultades que el alumno vaya encontrando.

b) Es flexible porque admite la utilización de distintas técnicas e instrumentos de evaluación.

c) Es sistemático porque debe planificarse y desarrollarse en forma rigurosa. Corresponde al profesor o profesora decidir qué evaluar, cómo evaluar y cuando evaluar, ajustándose a los criterios definidos en las disposiciones legales, en los programas de estudio y en las normas y orientaciones del Establecimiento.

ART. 8 El proceso de Evaluación tiene, necesariamente, que estar en relación al Marco para la Buena Enseñanza:

El Dominio “Preparación de la Enseñanza” contiene un criterio que señala: “(que) las estrategias de evaluación deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje, la disciplina que enseña, el marco curricular nacional y permiten a todos los alumnos y alumnas demostrar lo aprendido”. Es decir:

- Los criterios de evaluación deben ser coherentes con los objetivos de aprendizaje,
- Las estrategias de evaluación deben ser coherentes con la complejidad de los contenidos involucrados y de su tratamiento en el aula,
- El o la docente debe conocer diversas estrategias y técnicas de evaluación acordes a la disciplina que enseña, atendiendo a las diversas formas de aprendizajes de los estudiantes,
- Las estrategias de evaluación ofrecen a los estudiantes oportunidades equitativas para demostrar lo aprendido.

El Dominio Enseñanza para el aprendizaje de todos los estudiantes, contiene un criterio que señala que el docente “evalúa y monitorea el proceso de comprensión y apropiación de los contenidos por parte de los estudiantes”. Es decir:

- El profesor o profesora utiliza estrategias de reforzamiento que permiten a los estudiantes tomar conciencia del nivel de sus logros de aprendizaje y mejorarlos.
- Reformula y adapta las actividades de enseñanza de acuerdo con las evidencias que recoge sobre los aprendizajes de sus estudiantes.

DE LAS CALIFICACIONES:

Decreto Exento Nº 112 de 20 de abril de 1999 (Alumnos de 1º y 2º año medio)

Decreto Exento Nº 83 de 06 de marzo de 2001 (Alumnos de 3º y 4º año medio)

ART. 9 Las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada subsector de aprendizaje, asignatura o módulo 4,0.

ART. 10 De acuerdo al Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 924 de 1983: La evaluación y/o calificación obtenida por los alumnos en el subsector de Religión no incidirá en su promoción escolar,

Así mismo la calificación semestral y anual obtenida por los alumnos en el subsector de Religión se expresará en conceptos, de acuerdo a la siguientes tabla:

Muy Bueno	MB	6,0 a 7,0
Bueno	B	5,0 a 5,9
Suficiente	S	4,0 a 4,9
Insuficiente	I	1,0 a 3,9

ART. 11 El establecimiento considera un nivel o porcentaje de exigencia igual a 60% para obtener la nota 4.0, pudiendo incrementarse este porcentaje en aquellas situaciones que el articulado de este mismo manual lo señale.

ART. 12 Durante el año lectivo, los alumnos serán calificados en: Pruebas, Trabajos, Guías, Escalas de Apreciación, Informes, Trabajos de Grupo, Interrogaciones Orales, Disertaciones y otras innovaciones que se realicen en el Subsector a evaluar. Incorporando la autoevaluación y coevaluación de los alumnos.

ART. 13 Los profesores consignarán como mínimo, durante cada semestre, un número de calificaciones según el número de horas de clases semanales del subsector, de acuerdo al siguiente cuadro.

Nº Hrs. Semanales	Nº mínimo de calificaciones Coeficiente 2 (C2) y Coeficiente 1 (C1) por semestre	Nº total Calificaciones mínimas
2 y 3 horas	C1 - C1 - C2	4
4 horas	C1 - C1 - C1 - C2	5
5 horas o más	C1 - C1 - C1 - C1 - C2	6

ART. 14 Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

Parciales: Corresponden a todas las calificaciones coeficiente 1 (uno) y a la de coeficiente 2 (dos) que los alumnos obtengan durante el semestre en el respectivo subsector o asignatura.

Semestrales: Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales asignadas durante el semestre, en cada subsector o asignatura.

Los promedios de ambos semestres serán calculados **con aproximación** a la décima siguiente.

Finales Anuales: Corresponden al promedio aritmético, con aproximación, obtenido de las calificaciones semestrales de cada subsector o asignatura del plan de estudio.

El cálculo de promedio semestral, anual y general deberán aproximarse a la centésima de la décima siguiente:

Ej.: 4,55 es 4,6

4,54 es 4,5

El profesor o profesora podrá consignar, como nota parcial, el promedio aritmético de evaluaciones acumulativas aplicadas durante el transcurso de cada semestre lectivo.

Del total de calificaciones semestrales, al menos una de ellas deberá corresponder a una prueba de ensayo o desarrollo y otra a una prueba de base estructurada; teniendo éstas el carácter de evaluación individual y sin el uso de texto de apoyo.

ART. 15 Toda modificación de notas parciales, por parte del profesor (a), registradas en el libro de clases, deberá ser informada a la Unidad Técnico Pedagógica. Dicha modificación, en ningún caso puede obedecer a una decisión arbitraria o que no responda al resultado de la aplicación de algún instrumento evaluativo.

ART. 16 Cada profesor o profesora deberá registrar la fecha de aplicación de pruebas al momento de concordarlas o informarlas al curso, en el calendario adjunto en el Libro de Clases.

De no estar anotada la prueba en el calendario adjunto en el libro de clases, esta perderá prioridad para su aplicación frente a otra prueba que si haya sido consignada por escrito en el mencionado calendario.

ART 17 El alumno debe conocer sus calificaciones en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha de aplicación del instrumento evaluativo.

En el caso de trabajos escritos de investigación, el plazo de entrega de los resultados y la correspondiente nota, no debe exceder de 20 días hábiles, a contar de fecha de entrega del mismo.

ART. 18 Las interrogaciones orales, sin aviso previo, deberán corresponder a contenidos tratados sólo en la clase anterior, debiendo haber sido advertido el curso el inicio de cada semestre de que este tipo de evaluaciones se contemplarían.

Las interrogaciones orales referidas a contenidos de una o varias unidades de aprendizaje, deberán informarse con una semana de anticipación, delimitando los contenidos que abordará.

Todo tipo de interrogación oral debe ajustarse a una pauta de corrección, a partir de la cual se obtendrá el puntaje que se transformará en una nota. La cantidad de preguntas deberá ser la adecuada para que permita al profesor evidenciar con claridad si los alumnos logran dominio o no de los contenidos evaluados.

Las interrogaciones orales sujetas a una sola pregunta no discriminan logro de objetivos, ni dominio de contenidos, por lo tanto no es válida como medio de verificación de aprendizajes.

ART. 19 La corrección y calificación de trabajos, disertaciones y ejecuciones instrumentales deben ceñirse a una pauta de evaluación previamente diseñada por el o la docente y que contemple todos los criterios y exigencias que se ha considerado evaluar; debiendo esos criterios y aspectos ser conocidos por el alumno.

ART. 20 A lo menos dos veces, cada semestre, se entregará informe de notas en reuniones de Padres y Apoderados de calificaciones obtenidas por los alumnos en cada Subsector de Aprendizaje.

ART. 21 Todo tipo de prueba o instrumento evaluativo escrito deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

Debe presentarse mecanografiada o digitalizada.

Debe contener instrucciones claras y precisas, no pudiéndose exigir algún desarrollo o ejecución no contemplado en ella.

Debe indicar claramente el puntaje de cada Ítem de la prueba.

Debe contener diversidad de tipo de preguntas e ítems.

La extensión de la prueba debe ser proporcional al tiempo destinado a su aplicación.

Se sugiere que exista una rúbrica respecto de las respuestas correctas para que facilite la posterior corrección y permita el análisis de los resultados.

Toda pregunta contenida en una prueba y que este mal formulada o repetida deberá descontarse del puntaje total.

ART: 22 Sólo se podrá aplicar una prueba oral o escrita coeficiente dos al día, la cual debe ser acordada y avisada con 15 días de anticipación a los alumnos. En relación a las pruebas escritas u orales coeficiente uno, deberán ser fijadas, en lo posible, en acuerdo con los alumnos, a lo menos con una semana de anticipación y se podrán aplicar hasta un máximo de tres al día, pero el docente deberá analizar la conveniencia de aplicar una tercera prueba considerando que el propósito es evaluar niveles de logro de los alumnos.

ART. 23 Toda inasistencia de los alumnos a pruebas y cualquier otro tipo o forma de evaluación que implique una nota parcial, sean coeficiente 1 o 2 y debidamente fijadas en el calendario del libro de clases, significará que la aplicación del nuevo instrumento evaluativo deberá contemplar un mayor grado de dificultad, correspondiendo al 70% para la obtención de la nota mínima (4,0).

Se excluyen de la disposición anterior, aquellos alumnos que habiendo faltado a pruebas, presenten certificado médico legalmente emitido, en un plazo no superior a 48 horas. También quedaran exceptuados los alumnos cuyo apoderado justifique la inasistencia de su pupilo a prueba, en forma personal en un plazo no superior a 24 horas y en que el motivo haya significado el impedimento absoluto, del alumno, por fuerza mayor para concurrir al establecimiento.

Al reintegrarse el alumno deberá rendir el trabajo o prueba pendiente en la primera clase que éste tenga en el subsector afectado, o en fecha indicada por UTP con acuerdo del profesor respectivo. La evaluación pendiente podrá ser rendida en su correspondiente sala o en la UTP.

ART. 24 En caso de inasistencias del alumno por un periodo continuo igual o superior a 15 días hábiles, UTP deberá fijar un calendario de rendición de evaluaciones pendientes. El calendario será elaborado por UTP en acuerdo con el profesor (a) a cargo del subsector correspondiente, debiéndose entregar copia al estudiante bajo firma. El docente deberá entregar a UTP el instrumento evaluativo para su aplicación.

ART. 25 En el caso específico de los trabajos de investigación, de manualidades y artísticos en general, que no sean entregados en el plazo establecido y en que el alumno no cuente con certificado médico legalmente emitido y entregado oportunamente, el profesor del subsector correspondiente, podrá dar un nuevo plazo pero elevando a un 70% el nivel de exigencia para la obtención de nota 4,0. De no cumplirse con la entrega en el nuevo plazo, el profesor podrá realizar interrogación oral de la temática del trabajo y así obtener la nota correspondiente.

ART 26 La falta de honradez en pruebas y trabajos, ya sea: adulteración, suplantación o no entrega, tendrán como sanción la anulación del instrumento evaluativo y la aplicación de una nueva evaluación, con un 70% de exigencia para la obtención de la nota 4,0. En este caso se debe consignar la anotación en el registro de observaciones del libro de clases.

El alumno sorprendido obteniendo o solicitando información del contenido de la prueba o interrogación en el momento en que rinde la misma, se expone al retiro del instrumento evaluativo y a la aplicación de una prueba con mayor grado de dificultad y con una escala de asignación de nota del 70% para la obtención de la nota 4,0.

La manipulación, por parte de los alumnos, de celulares, MP3, cuadernos, libros, material impreso o escrito, así como, preguntar a compañeros, conversar, realizar gestos o señas, durante el desarrollo de una prueba, se consideraran como un intento de obtener y solicitar información del contenido de la misma, e implicará la sanción del inciso precedente.

El alumno sorprendido fotografiando la prueba durante su desarrollo, se expone a sanción de carácter disciplinario proporcional a la de una falta grave.

ART. 27 El alumno que se negare a responder prueba o a realizar actividad tendiente a obtener una nota parcial incurre en una falta grave debiendo ser registrada la observación en

su hoja de anotaciones. Además deberá concurrir su apoderado a tomar conocimiento y el alumno deberá rendir la prueba con un mayor porcentaje de exigencia.

Todo alumno que entregue una prueba sin responder deberá se anotado en su hoja de observaciones y citado su apoderado por la Unidad Técnico Pedagógica.

PÁRRAFO III: DE LAS EXIMICIONES:

ART 28 Para los efectos de eximición de los alumnos de 1º a 4º medio en un subsector de aprendizaje, el Artículo 6º del Decreto Exento N° 83 de 06 de marzo de 2001, dispone lo siguiente:

El Director del respectivo establecimiento educacional de Enseñanza Media, ambas modalidades, podrá autorizar la eximición de hasta un subsector de aprendizaje a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud.

ART. 29 El **ALUMNO**, deberá presentar al **PROFESOR DEL SUBSECTOR** respectivo, el certificado médico o de psicopedagogo legalmente emitido, para su conocimiento, debiendo el docente dejar constancia con su firma y fecha al reverso del mismo y en la hoja de vida del alumno, para posteriormente entregar el certificado a UTP.

El certificado médico o de psicopedagógo debe señalar claramente:

Nombre completo del alumno

Causa de la Eximición

Período de la Eximición (anual o semestral)

Identificación del médico o psicopedagogo tratante; nombre, firma y número de registro del Colegio Médico.

El Certificado de **Eximición**, deberá ser presentado a UTP, firmado por el profesor (a), hasta **el 31 de MARZO de cada año;**

ART. 30 La eximición de la actividad práctica de **Educación Física** debe ser tramitada en U.T.P., por el alumno, entregando el certificado médico correspondiente hasta el día 31 de marzo de cada año. En caso de situaciones imprevistas, se presenta certificado médico, en **un plazo máximo de 15 días**, de ocurrido el impedimento. Cabe señalar, que el alumno se exime de la actividad práctica pero no de las actividades de orden cognitivo, ya que las clases tienen fundamentos teóricos y actividades prácticas.

PÁRRAFO I V: DE LA PROMOCIÓN:**A.- Logro de Objetivos****1.- Alumnos de Primero y Segundo Año Medio:****Decreto Exento N° 112 de 20 de abril de 1999.**

ART. 31 Para los efectos de promoción de los alumnos de 1º y 2º medio el Artículo 8º del Decreto Exento N° 112 de 20 de abril de 1999, dispone lo siguiente:

- a. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel de logro general, corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida en el cálculo la asignatura reprobada.
- c. Serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado dos subsectores de aprendizajes o asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Incluidas en el cálculo las asignaturas reprobadas.

2.- Alumnos de Tercero y Cuarto Año Medio:**Decreto Exento N° 83 de 06 de marzo de 2001**

ART. 32 Para los efectos de promoción de los alumnos de 3º y 4º medio el Artículo 5º del Decreto N° 83 de 06 de marzo de 2001, dispone lo siguiente:

- a. Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel de logro general, corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida en el cálculo la asignatura reprobada.
- c. Serán promovidos los alumnos que no hubieren reprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Incluidas en el cálculo las asignaturas reprobadas.

No obstante, lo anterior si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas reprobados, se encuentra Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Incluidas en el cálculo las asignaturas reprobadas.

B.- Asistencia:

- a) Para ser promovidos los alumnos de primero a cuarto medio deberán asistir a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones establecidas en el Decreto de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

b) En casos calificados, el Director del establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia. El Apoderado deberá entregar una carta dirigida al Director solicitando la eximición del requisito de asistencia de su pupilo, indicando las razones que deben estar respaldadas por los certificados médicos o de otra índole que se encuentren en el establecimiento, o los que se adjunten a dicha solicitud. En el caso de los cuartos medios se debe entregar hasta el 05 de noviembre y desde primero a tercero medio hasta el 05 de diciembre del año en curso.

ART. 33 En aquellos casos donde el promedio final de un subsector sea 3,9 y ocasione la repitencia del alumno de 1º a 4º año medio, se deberá administrar una prueba escrita de contenidos relevantes del segundo semestre en el mencionado subsector, con un grado de dificultad del 60% y en donde la calificación máxima será 4,0. Si el alumno obtiene una calificación reprobatoria, conservará el promedio final de 3,9 obtenido originalmente.

En aquellos casos que el alumno presente dos promedios finales 3,9 y uno sea causal de repitencia deberá elegir bajo firma el subsector en que rendirá prueba especial; de fracasar, no podrá rendir un nuevo instrumento en ninguno de los dos subsectores afectados.

En aquellos casos donde el alumno presente dos o más promedios finales 3,9 y la rendición de prueba especial en alguno de ellos no permita superar la situación de repitencia no tendrá derecho a acogerse a esta norma.

PÁRRAFO V : DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ART. 34 El Director del Establecimiento con el Jefe de U.T.P. , Evaluador, el Profesor Jefe y el Profesor del Subsector o Asignatura respectivo y, conforme a los Consejos de Planificación o Evaluación que establezca el Calendario del Liceo, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente, tales como Alumnos que deban cumplir servicio militar obligatorio, ausencia al extranjero y enfermedad que cubra un largo período, etc.

ART. 35 El presente Manual se aplicará desde 1º a 4º Año de Enseñanza Media.

ART. 36 Al término de cada año escolar, el Consejo General de Profesores evaluará sus efectos en el proceso escolar y hará las sugerencias de cambio que considere necesarias.

Revisado y corregido por: Luis Valenzuela Salas, Director, Alexandro Pardo Sepúlveda , Jefe de U.T.P.,Walter Rojas Lizama , Evaluador y la aprobación del Consejo de Profesores.

Luis Valenzuela Salas
Director

Santiago 30 de Marzo 2009.